

Enero 29/46

# 4239

P/8550  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy de ley que reorganiza el Comité  
Ejecutivo permanente del foro de colon existiendo  
con los atributos de orden y facultades inherentes a  
personalidad jurídica

7 días

Enero 1946

0846

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Enero 30-1946.-

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su Mensaje No.2514, de fecha 29 de enero corriente, anexo al cual remitió el proyecto de ley por cuyo medio le concede la personalidad jurídica al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

saluda a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

fam.

81/8857



Com. de RR EE



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 2514

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

29 ENE 1946

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la consideración del Congreso Nacional, por la vía de esa Alta Cámara Legislativa, el anexo proyecto de ley que reorganiza el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, invistiéndolo con los atributos, derechos y facultades inherentes a la personalidad jurídica y encargándolo además de llevar a efecto la construcción de la trascendental obra destinada a perpetuar la gloriosa memoria del insigne descubridor de América, obra ya declarada de utilidad pública y de alto interés nacional por la Ley No. 531 del 1 de Noviembre de 1926.

El motivo esencial del aludido proyecto es el de dar plenas facultades a dicho Comité, para la más pronta iniciación de los trabajos relativos a la edificación de ese monumento, que habrá de ser en el transcurso del tiempo, un símbolo objetivo de la unión fraternal de las naciones del Nuevo Mundo y una perenne glorificación al genio esclarecido de tan ilustre navegante.

Es firme propósito de mi Gobierno comenzar dichos trabajos en el presente año, habiéndose ya concertado las bases de

0588/10

un acuerdo con el Ingeniero J. L. Gleave, autor del proyecto seleccionado, las cuales han merecido la aprobación del Consejo Directivo de la Unión Panamericana de acuerdo con Resolución del 11 de Agosto de 1945.

Como ya es sabido, la erección del Faro de Colón constituye una obra esencialmente interamericana, cuyo costo deberá ser cubierto por todas las naciones del Nuevo Continente, de conformidad con las obligaciones que han contraído para ese propósito, no obstante la decisión tomada por el Gobierno Dominicano de financiar totalmente dicha obra, si ello fuera necesario.

Dado el noble propósito que ha inspirado el anexo proyecto de ley, espero que el mismo recibirá la sanción legislativa correspondiente, en cuyo caso el Poder Ejecutivo dictará las reglamentaciones que fueran de lugar, para el mejor funcionamiento de las diversas actividades, que habrá de realizar el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, en cumplimiento de la misión que le ha sido confiada.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2647

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de enero del 1946.

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 0.845 de fecha 30 de enero corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley mediante el cual se otorga personalidad jurídica al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

261/87-24

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Enero 30-1946.-

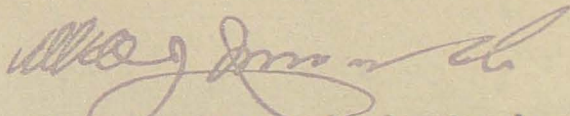
0845

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que reorganiza el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, invistiéndolo con los atributos, derechos y facultades inherentes a la personalidad jurídica y encargándolo además de llevar a efecto la construcción de la trascendental obra destinada a perpetuar la gloriosa memoria del insigne descubridor de América, obra ya declarada de utilidad pública y de alto interés nacional por la Ley No. 531, del 1 de Noviembre de 1926.-

Saluda a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.-

fam.

2018723



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 3004

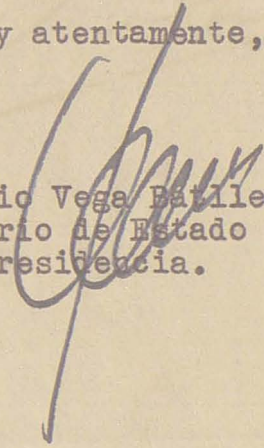
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
2 de febrero de 1946.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por disposición del Excelentísimo Señor Presidente de la República tengo a bien informar a Ud. que la ley del Congreso Nacional por medio de la cual se concede personalidad jurídica al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el número 1103.

Le saluda muy atentamente,

  
Julio Vega Batlle  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

pm  
am/rm

INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES EXTE-  
 RIORES SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE DA PERSONALIDAD  
 JURIDICA AL COMITE PERMANENTE DEL FARO DE COLON.

---

Señores senadores:

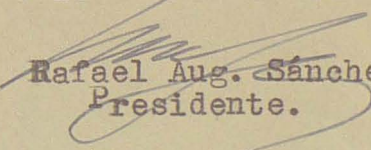
La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores ha examinado con el mayor cuidado y detenimiento el proyecto de ley sometido por el Honorable Señor Presidente de la República con su mensaje del día 29 de enero, que tiene por finalidad conferir la personalidad jurídica al Comité Permanente del Faro de Colón.

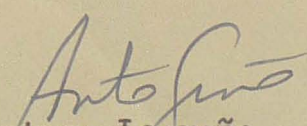
Como sabéis, la Constitución de la República, en su Art. 49-50. autoriza de modo expreso la institución de organismos autónomos, que han sido reconocidos por los más eminentes tratadistas de derecho constitucional y administrativo como uno de los factores que mejor contribución prestan a la marcha de los servicios públicos.

En el caso de la especie el conferimiento de esa calidad al Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón es de utilidad suma, porque se trata de una obra por medio de la cual el mundo rendirá al insigne lugar descubridor de América el homenaje más alto que vieron los siglos.

En su mensaje al Congreso, el Señor Presidente de la República expone las razones que han movido al Poder Ejecutivo a tomar esta iniciativa. La Comisión que suscribe no tiene nada que agregar a esas razones que el mensaje presidencial contiene.

En vista de todo lo anteriormente expresado, la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores recomienda al Senado aprobar el proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo y teniendo en cuenta que se trata de una labor que ha de principiar a empeñarse en seguida, pide se declare de urgencia el conocimiento del proyecto de ley y se conozca en primera lectura en la sesión de este día.

  
 Rafael Aug. Sánchez,  
 Presidente.

  
 Arturo Logroño,  
 Vicepresidente.

Moisés García Mella,  
 Secretario.

Enero 30, 1946.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- Se declara que "EL COMITE EJECUTIVO PERMANENTE" creado por la Ley No. 531 del 10. de Noviembre de 1926 para la ejecución de todos los acuerdos relacionados directamente con el "FARO DE COLON", es una persona jurídica y está investido de todos los atributos, derechos y facultades inherentes a la personalidad jurídica.

Art.2.- El Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón será un organismo autónomo que se encargará, con exclusión de toda otra persona, organismo o institución, de la construcción del monumento.

Art.3.- El Comité se compondrá de los miembros que nombre el Poder Ejecutivo, el cual en el mismo decreto indicará los que deban ocupar los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente. Todos los miembros designados prestarán el juramento de Ley ante el Presidente de la República o ante el funcionario que éste indique.

Art.4.- Los fondos destinados a la construcción del monumento serán administrados e invertidos por el Comité Ejecutivo Permanente pero bajo la responsabilidad del Estado Dominicano.

Art.5.- El Poder Ejecutivo dictará, tan pronto como sea posible después de la promulgación de esta ley, un reglamento por el cual se regirá el Comité y en el que deben enunciarse y determinarse sus deberes y atribuciones así como los deberes y atribuciones de sus funcionarios y las normas a que deba ajustarse en su funcionamiento interno y en sus relaciones con las Naciones del Hemisferio Occidental y la Unión Panamericana de Washington.

Art.6.- El Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, tal como está previsto en esta ley, conserva en su patrimonio todos los

-sigue-



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que reorganiza el Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, invistiéndolo con los atributos, derechos y facultades inherentes a la personalidad jurídica y encargándolo además, etc.etc..

ASUNTO.

PAGINA NO.

2.-

bienes y derechos de la extinguida Junta Nacional Colombina, y del Comité creado por la Ley No. 1042 del 13 de Noviembre de 1928.

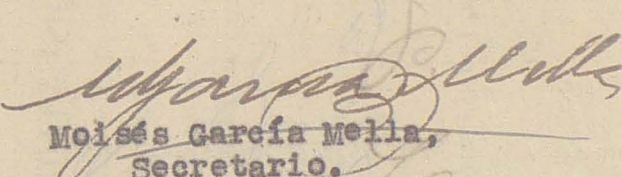
Párrafo.- Quedan reconocidos como buenos y válidos y surtiendo todos sus efectos legales los actos, contratos, obligaciones, resoluciones y acuerdos realizados, celebrados, consentidos o adoptados por éste, hasta la fecha de la promulgación de la presente ley.

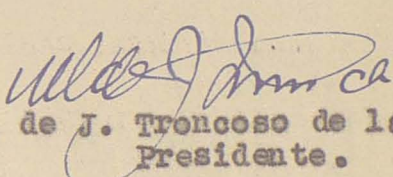
Art. 5.- Los actuales miembros del Comité cesarán en sus funciones a la promulgación de esta ley.

El actual Tesorero deberá remitir un estado de cuentas que será entregado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores o por el funcionario o empleado que éste designe, a los nuevos miembros del Comité, tan pronto como éstos hayan tomado posesión de sus cargos.-

Este mismo funcionario o empleado entregará al Secretario nombrado el archivo del Comité acompañado de un informe conciso sobre la gestión anterior a la toma de posesión de los nuevos miembros.

DADA en la sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

  
Moisés García Melia,  
Secretario.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

R. Emilio Jiménez,  
Secretario.-

fam.

CONGRESO NACIONAL

... de las Oficinas del Senado

142 LEGISLATURA  
de 1946

REGISTRADA AL No. 9

en el folio... del libro letra...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de... folios escritos en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo,

de

Jefe de las Oficinas del Senado

1946



Handwritten signature

Handwritten text

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se declara que "EL COMITE EJECUTIVO PERMANENTE" creado por la Ley No. 531 del 10. de Noviembre de 1926 para la ejecución de todos los acuerdos relacionados directamente con el "FARO DE COLON", es una persona jurídica y está investido de todos los atributos, derechos y facultades inherentes a la personalidad jurídica.

Art. 2.- El Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón será un organismo autónomo que se encargará, con exclusión de toda otra persona, organismo o institución, de la construcción del monumento.

Art. 3.- El Comité se compondrá de los miembros que nombre el Poder Ejecutivo, el cual en el mismo decreto indicará los que deban ocupar los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente. Todos los miembros designados prestarán el juramento de ley ante el Presidente de la República o ante el funcionario que éste indique.

Art. 4.- Los fondos destinados a la construcción del monumento serán administrados e invertidos por el Comité Ejecutivo Permanente pero bajo la responsabilidad del Estado Dominicano.

Art. 5.- El Poder Ejecutivo dictará, tan pronto como sea posible después de la promulgación de esta ley, un reglamento por el cual se regirá el Comité y en el que deben enunciarse y determinarse sus deberes y atribuciones así como los deberes y atribuciones de sus funcionarios y las normas a que deba ajustarse en su funcionamiento interno y en sus relaciones con las

Naciones del Hemisferio Occidental y la Unión Panamericana de Wáshington.

Art. 6.- El Comité Ejecutivo Permanente del Faro de Colón, tal como está previsto en esta ley, conserva en su patrimonio todos los bienes y derechos de la extinguida Junta Nacional Colombina, y del Comité creado por la Ley No. 1042 del 13 de Noviembre de 1928.

Párrafo.- Quedan reconocidos como buenos y válidos y surtiendo todos sus efectos legales los actos, contratos, obligaciones, resoluciones y acuerdos realizados, celebrados, consentidos o adoptados por éste, hasta la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 7.- Los actuales miembros del Comité cesarán en sus funciones a la promulgación de esta ley.

El actual Tesorero deberá rendir un estado de cuentas que será entregado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores o por el funcionario o empleado que éste designe, a los nuevos miembros del Comité, tan pronto como éstos hayan tomado posesión de sus cargos y elegido su directiva. Este mismo funcionario o empleado entregará al Secretario elegido el archivo del Comité acompañado de un informe conciso sobre la gestión anterior a la toma de posesión de los nuevos miembros.

DADA & & &